
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 236 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel de secundaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 12 fracción V de la Ley General de Educación, 4o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación en su artículo 12 establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y secundaria;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en su artículo 4o. dispone que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el mismo ordenamiento en su artículo 5o. fracción XVI establece que es facultad indelegable del Secretario fijar los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría de Educación Pública, y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y

Que la calidad de la educación básica, dentro de la cual se comprende el nivel de secundaria, depende de factores de distinta naturaleza, como es la pertinencia de los medios didácticos, fundada en un proceso planeado de evaluación que asegure su revisión y evite su obsolescencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 236 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE
SUJETARA EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL USO DE LIBROS DE TEXTO DESTINADOS
A ESCUELAS DEL NIVEL DE SECUNDARIA**

Artículo 1o.- Los autores, editores y demás personas físicas y morales que sometan a consideración de la Secretaría de Educación Pública los libros de texto para educación secundaria, deberán observar los siguientes aspectos de carácter general:

I.- Apegarse a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, y demás ordenamientos legales aplicables.

II.- Responder, en los términos que marca la ley, por el uso del texto, ilustraciones, diseño y demás elementos contenidos en el libro presentado a evaluación, ante los titulares de los derechos de autor correspondientes.

III.- Omitir mensajes ofensivos para cualquier persona física o moral, así como aquéllos que tengan propósitos de publicidad comercial, de política partidaria, o de propaganda política para favorecer o perjudicar a personas que se encuentren en ejercicio del poder público en el momento en el que los libros a que se refiere el presente artículo sean publicados.

Se consideran ofensivos aquellos mensajes que contengan textos o imágenes que agredan o se refieran de manera irrespetuosa a personas físicas o morales, grupos u organizaciones sociales, religiosos o étnicos, así como los que promuevan actitudes contrarias a los derechos humanos o a los valores éticos que la educación debe promover.

IV. Omitir propaganda sobre acciones gubernamentales en curso.

Artículo 2o.- Los libros de texto de secundaria que deberán ser sometidos a evaluación son los siguientes:

I.- Los libros para las asignaturas académicas del plan y programas de estudio vigentes:

Primer grado: Español, Matemáticas, Biología, Introducción a la Física y a la Química, Historia, Geografía, Civismo y Lengua Extranjera;

Segundo grado: Español, Matemáticas, Biología, Física, Química, Historia, Geografía, Civismo y Lengua Extranjera;

Tercer grado: Español, Matemáticas, Física, Química, Historia, Lengua Extranjera y Orientación Educativa.

II.- Los libros para las asignaturas opcionales de tercer grado de educación secundaria de los estados de la República y del Distrito Federal.

Artículo 3o.- Los libros de texto de educación secundaria presentados a evaluación deberán:

I.- Apegarse a los propósitos establecidos en el plan de estudio de educación secundaria vigente.

II.- Observar el enfoque propio de la asignatura, según se establece en el programa correspondiente, y en los materiales educativos que la Secretaría de Educación Pública ha elaborado para uso de los maestros en servicio de las asignaturas de educación secundaria.

III.- Desarrollar los contenidos programáticos a partir de información humanística, científica y técnica actualizada.

IV.- Desarrollar en forma lógica y gradual los contenidos de los ejes, bloques o temas del programa de estudio.

V.- Desarrollar los contenidos en el nivel de profundidad requerido por la asignatura y el grado correspondiente.

VI.- Exponer los contenidos programáticos de tal forma que sean comprensibles para los estudiantes de secundaria de diferentes medios socioeconómicos y de las distintas regiones del país.

Artículo 4o.- Las unidades de los libros de texto deberán:

I.- Desarrollar, con base en el enfoque de enseñanza vigente, los contenidos programáticos correspondientes al grado y a la asignatura para los cuales están dirigidos.

II.- Desarrollar los contenidos programáticos que forman parte de los ejes, bloques o temas de la asignatura correspondiente, en función de la dificultad, profundidad y tiempo de tratamiento de los mismos, así como de los requerimientos didácticos que amerite cada uno de ellos.

III.- Favorecer el desarrollo de las capacidades de observación, análisis y reflexión crítica, como formas para adquirir conocimientos.

IV.- Incluir, en proporción suficiente al grado y asignatura de que se trate, textos, ilustraciones y actividades, cuidando que estos tres elementos guarden una adecuada correspondencia entre sí.

Artículo 5o.- El texto de los libros presentados a evaluación deberá:

I.- Ser comprensible, fluido e interesante en su lectura.

II.- Utilizar un lenguaje, una redacción y un vocabulario apropiados al grado escolar correspondiente, de acuerdo con las particularidades de su uso en nuestro país, y que permita entender claramente la información que se desea transmitir.

III.- Evitar el uso excesivo de tecnicismos y de palabras que dificulten la comprensión del concepto o de la información que se desea exponer.

IV.- Incluir, cuando proceda, un glosario de términos que permita introducir palabras indispensables para el desarrollo de ciertos temas y que no puedan ser sustituidas por otras de uso común para los estudiantes del grado y asignatura correspondientes. Siempre que sea factible se debe evitar el abuso en la incorporación de palabras al glosario.

V.- Incluir, cuando proceda, una lista de referencias bibliográficas que pudieran ser complementarias al libro de texto. Los libros recomendados deberán estar publicados en español y ser adecuados para su consulta por los educandos del grado escolar correspondiente.

Artículo 6o.- Se entiende por ilustración todo tipo de fotografías, viñetas, mapas, dibujos, cuadros, planos, croquis, esquemas y gráficas que tengan un propósito explícito de transmisión de contenidos

programáticos; por tal motivo, deberá evitarse la inclusión de ilustraciones que acusen un sentido ajeno a este propósito o de carácter meramente decorativo. Las ilustraciones de los libros presentados a evaluación deberán:

I.- Acentuar su importancia para comunicar contenidos programáticos tanto como los textos mismos. Para este propósito las ilustraciones deberán guardar una alta calidad gráfica y editorial.

II.- Evitar que se presenten deformaciones grotescas de la realidad y mensajes deprimentes o negativos.

Se entiende por mensaje deprimente o negativo aquél que contenga textos o imágenes que describan o representen escenas contrarias o alejadas de los valores sociales, o bien que promuevan conductas atentatorias contra la dignidad humana, la solidaridad, el amor a la patria, el optimismo y el orgullo de ser mexicano, o en contra del respeto y responsabilidad en el cuidado de la salud, preservación del medio ambiente y del aprovechamiento racional de los recursos naturales.

III.- Incluir el pie de ilustración correspondiente.

IV.- Evitar situaciones relativas a promociones o publicidad.

Artículo 7o.- Las actividades dentro de los libros deberán presentar las siguientes características:

I.- Ser diversas y estar diseñadas de acuerdo con el enfoque y los contenidos programáticos correspondientes.

II.- Proporcionar información suficiente, de tal forma que el maestro pueda adaptarlas, con base en su experiencia y con los recursos a su alcance, a las necesidades de su grupo.

III.- Promover que el estudiante de secundaria construya conocimientos, desarrolle y ejercite habilidades necesarias para abordar y comprender mejor los contenidos del programa.

IV.- Fomentar actitudes que despierten el interés, estimulen la reflexión, propicien la indagación y la investigación, así como el acercamiento a las innovaciones científicas y tecnológicas.

V.- Estar distribuidas en función de las necesidades de tratamiento de los contenidos, e intercaladas a lo largo de la obra.

VI.- Contar con instrucciones claras y suficientes para resolverse de manera adecuada.

VII.- Presentar situaciones que puedan desarrollarse individual y colectivamente, dentro y fuera del aula.

VIII.- En caso de ser actividades prácticas, debe sugerirse material alternativo y accesible, de tal forma que puedan ser realizadas por los estudiantes de secundaria de los distintos medios socioeconómicos y de las diferentes regiones del país.

Artículo 8o.- Los autores, editores y demás personas físicas y morales que presenten a evaluación sus libros de texto, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar el libro con el texto completo. No se recibirán libros que se presenten con textos incompletos.

II.- Presentar el libro con todas las actividades completas, y con todas las ilustraciones que se requieran para la comprensión adecuada de actividades y texto en general.

III.- Presentar el libro en cualquiera de las formas de impresión usuales en el medio editorial (mecnografiados, matriz de puntos, inyección de tinta, láser o impresos), siempre que éstas sean claras y legibles. No se recibirán libros que se presenten manuscritos.

IV.- Presentar el libro engargolado, engrapado, empastado o en cualquier otro tipo de encuadernación. No se recibirán libros con hojas desprendidas o sueltas.

V.- Incluir en la portada el nombre del autor o autores, título, asignatura, grado correspondiente y, en su caso, el nombre de la editorial.

VI.- Presentar al menos las primeras 16 páginas consecutivas, contadas a partir de la página inicial de la primera unidad o lección, con el concepto editorial, las constantes de diseño gráfico y las ilustraciones definitivas. Estas últimas deberán presentarse en arte final, en fotocopia o impresión y, si es el caso, en color.

VII.- Presentar el resto del material gráfico (ilustraciones, fotografías, mapas, viñetas, dibujos, cuadros, gráficas, etcétera), ya sea en boceto o versión final, adherido en la página y el lugar correspondiente.

VIII.- Presentar el libro totalmente foliado, incluyendo las páginas falsas, portadilla, página legal, presentación, índice, colofón y todas aquellas páginas que formen parte del texto definitivo.

Artículo 9o.- Los libros de texto se presentarán para su evaluación en la Dirección de Evaluación y Apoyo Técnico de la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, en Argentina 28, 1er. piso, oficina 2074, colonia Centro, México, D.F., código postal 06020, en un horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

El periodo de recepción y el calendario de las distintas fases del proceso de autorización se hará público anualmente en el **Diario Oficial de la Federación**, y además se difundirá a través de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, los distintos medios de alcance nacional y las autoridades educativas estatales.

Artículo 10o.- Los libros sujetos a evaluación podrán ser autorizados para su uso por tiempo indefinido, hasta que haya cambio en el plan y programas, o los autores o editores modifiquen el texto, las ilustraciones o el diseño de algunas de las partes o de la totalidad de los libros; en tales casos terminará la vigencia y tendrán que ser sometidos nuevamente a evaluación.

Artículo 11o.- Se confiere al titular de la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos de la Secretaría de Educación Pública la facultad para evaluar los libros a que estos lineamientos se refieren y dar a conocer la autorización de su uso en las escuelas de nivel secundaria, y establecer el calendario del proceso de evaluación de los libros de texto de educación secundaria para cada ciclo escolar.

Artículo 12o.- Con fines promocionales, los libros autorizados para su uso en la educación secundaria en ningún caso llevarán impreso el nombre o el logotipo de la Secretaría de Educación Pública, ni imprimirán dicha autorización o cualquier tipo de leyendas alusivas a la relación del texto con programas o políticas de responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, en ninguna de sus partes.

Artículo 13o.- Los autores, editores y demás personas físicas o morales podrán interponer el recurso de revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 14o.- La lista de libros autorizados por la Secretaría de Educación Pública se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** antes de que concluya el ciclo escolar en que se desarrolle el proceso de evaluación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1997.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.-
Rúbrica.